



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 303 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 13 de Agosto de 2019

No. 153

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N N°. 8572.....	6921
Decreto A. N N°. 8573.....	6921
Decreto A. N N°. 8574.....	6921
Decreto A. N N°. 8575.....	6922

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Cristiana Iglesia mas que Vencedores” (ACIMQV).....	6922
“Asociación Ministerio Cristiano Bajo su Presencia” (ASOMICBAPRE).....	6927

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificaciones.....	6932
----------------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 160-2019.....	6933
Resolución Ministerial N° 165-2019.....	6934

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Departamental de Futbol de León” (ASODEFUL).....	6935
“Asociación Departamental de Futbol de Managua” (FEDEFUTMA).....	6940

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 005/2019.....	6945
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-012-2019.....	6946

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública No. DAF-05-2019-ENATREL.....	6950
---	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No 61-2019.....	6950
---	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	6952
Certificación.....	6952

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua	
Aviso.....	6954
Títulos Profesionales.....	6954

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8572

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
“MINISTERIO FAMILIAR OASIS DE AMOR
CRISTIANO” “MIFOAC”**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN “MINISTERIO FAMILIAR OASIS DE AMOR CRISTIANO”, pudiendo ser conocida por su abreviatura como: “MIFOAC”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN “MINISTERIO FAMILIAR OASIS DE AMOR CRISTIANO”, pudiendo ser conocida por su abreviatura como: “MIFOAC”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.
Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8573

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN**

**“IGLESIA DE JESUCRISTO CAMINO DE
SANTIDAD”**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN “IGLESIA DE JESUCRISTO CAMINO DE SANTIDAD”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La ASOCIACIÓN “IGLESIA DE JESUCRISTO CAMINO DE SANTIDAD”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.
Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8574

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE
DIOS (LUCAS 4:18)” (IMPACTO DE DIOS LUCAS
4:18)**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4:18)”, podrá ser abreviado como (IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18); sin fines de lucro, de noventa y nueve años (99-años) de duración y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La “ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DE DIOS (LUCAS 4:18)”, podrá ser abreviado como (IMPACTO DE DIOS LUCAS 4:18); estará obligada al cumplimiento de la Ley 147,

Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N N°. 8575

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
“FRATERNIDAD POBRES DE JESUCRISTO”,
“FFPJ”**

Artículo. 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN “FRATERNIDAD POBRES DE JESUCRISTO”, que abreviadamente podrá identificarse con la expresión “FFPJ”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua.

Artículo. 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo. 3 La FUNDACIÓN “FRATERNIDAD POBRES DE JESUCRISTO”, que abreviadamente podrá identificarse con la expresión “FFPJ”; estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1945 – M. 23485220 – Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos cuarenta y cinco (6845), del folio número novecientos veintiocho al folio número novecientos treinta y ocho (928-938), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CRISTIANA IGLESIA MAS QUE VENCEDORES” (ACIMQV) Conforme autorización de Resolución del doce de Junio del año dos mil diecinueve. Dado en la Ciudad de Managua, el día trece de junio del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticado por la Licenciada Sonia Orozco Ortega, el día diez de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Lic Franya Ya-rue Urey Blandon. Directora Auxiliar.**

EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA MÁS QUE VENCEDORES, (ACIMQV).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros Asociados para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- NATURALEZA: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA MÁS QUE VENCEDORES (ACIMQV)**, es sin fines de lucro, apolítica y de interés social y educativo, que se rige por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, (147) publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, (102) del veintinueve (29) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones de la Ley No. 174, Ley Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- LA ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA MÁS QUE VENCEDORES**, la que podrá identificarse con las siglas (ACIMQV) nombre con los que realizará sus programas y proyectos religiosos, HUMANITARIOS, EDUCATIVOS, SOCIALES Y DE EVANGELIZACIÓN, el cual deberá rolar en toda su papelería y membretes de identidad, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. En adelante, cuando se lea Asociación, se refiere a la constituida en la presente Escritura. **Artículo 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.** - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Nicaragua, Barrio Camilo Chamorro, donde fue la Rocargo 4C. al Lago, 2C. Abajo, 1C. al Lago, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinida, el logro de sus objetivos y fines así lo asigna.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como fines y objetivos generales los siguientes: 1) Establecer misiones, congregaciones, centros

y oficinas en todo el territorio nacional, construir escuelas de educación primaria, promoviendo la creación de iglesias cristianas; 2) Gestionar ante los medios de comunicación social de nuestro País, sean estos radiales y/o televisivos la promulgación del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo; 3) Brindar ayuda humanitaria como mitigación a la pobreza, fomentar la evangelización masiva, incluir la educación como una base fundamental; 4) Fomentar la creación de organizaciones, instituciones y establecimientos que promuevan los valores cristianos; 5) Impartir capacitaciones y talleres que promuevan la palabra de Dios contribuyendo con la comunidad; 6) Formar Líderes cristianos, incluir a otras denominaciones y Ministerios cristianos con expresión nacional dedicados a rehabilitar integralmente a niños, jóvenes y adultos; 7) Estimular el respaldo de toda la sociedad en su conjunto, movilizándolo e incorporando al mayor número de personas e instituciones para ayudar a la prevención y rehabilitación de las personas que lo necesitan, especialmente a los adictos al pegamento, piedras de crash, alcoholismo, etc; 8) Preparar y capacitar a todas las personas que tengan la necesidad de incursionar en el camino de la sabiduría, que es la Palabra de Dios; 9) Impulsar proyectos culturales cristianos en beneficio de la comunidad, encaminándolos a la integración ante la sociedad, una vez que han sido rehabilitados en adicciones por alcoholismo o cualquier otra sustancia, estupefaciente y/o psicotrópicos dañinos a la salud humana, social y familiar para ser reintegrados a una sociedad en el buen uso de sus cinco sentidos, siendo útiles a la misma y a sus familias; 10) Todo lo anterior porque es una Asociación apolítica, sin fines de lucro, religiosa y social.

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 4.- **CLASES DE MIEMBROS.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constituidos; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 5.- **MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS.**- Son miembros Asociados Constituidos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 6.- **MIEMBROS PLENOS.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros. Tendrán derecho a voz y voto.- Artículo 7.- **MIEMBROS HONORARIOS.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en Pro de la Asociación. "Tendrán

derecho de voz, pero no de Voto". Artículo 8.- **DERECHO DE LOS MIEMBROS.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, siempre que hayan cumplido seis meses de ingreso a la Asociación; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Presentar propuestas a la Junta Directiva de Reformas y Estatutos; 6) Hacer Uso de los edificios, templos y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados a la Asociación, siempre y cuando lo soliciten por escrito y anticipación a la Junta Directiva con el objeto que valoren dicha solicitud; 7) Tener acceso a la formación técnico que ofrece la Asociación a la sociedad o comunidades, así como las alternativas de superación que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 9.- **DEBERES DE LOS MIEMBROS.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 10.- **MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del País; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 11.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. A) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros asociados; B) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación y estará integrada por el total de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 12.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.-

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total; de los miembros Asociados, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-

Artículo 13.- TIPOS DE SESIONES.- La Asamblea General tendrá sesiones, ordinaria y extraordinaria. Se reunirán una vez al año de manera ordinaria, y, extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación, la cual contará con la Agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La deliberación, Resolución, Acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones **Artículo 14.- QUÓRUM.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 15.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el

presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.-

Artículo 16.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.-

Artículo 17.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 18.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3)

Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 19.- **FUNCIONES DEL SECRETARIO.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 20.- **FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 21.- **FUNCIONES DEL FISCAL.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- **FUNCIONES DEL VOCAL.**- Son Funciones del Vocal, 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica excepto al Presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva de la Asociación, y, 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- Artículo 23.- **PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá

mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) **PRESIDENTE;** 2) **VICEPRESIDENTE;** 3) **SECRETARIO;** 4) **TESORERO;** 5) **FISCAL,** y, 6) **VOCAL.**- Artículo. 26.- **COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Los miembros de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: **MARÍA JOSÉ SILVA SILVA,** 2) Vicepresidente **DAVID ANTONIO BARQUERO BARRIOS,** 3) Secretario: **MARVIN JAVIER VEGA FLORES,** 4) Tesorero: **MAYRA LORENA SILVA ROSALES,** 5) Fiscal: **DORA ESPERANZA BETANCOURT RAMOS,** 6) Vocal: **HEYSOLELISSETH ARÁUZ MORÁN,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. Artículo 27.- **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- **AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- Artículo 29.- **FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 30.- **NOMBRAMIENTO DE ASESORES.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 31.- **REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- Artículo 32.- **APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 33.- **Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **QUINCE MIL**

CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirán como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como: 1) Los Ingresos en conceptos de ofrendas que aporten los miembros de la Asociación; 2) Las ofrendas de cualquier persona que desee ayudar a esta Asociación sin perjuicio de las colaboraciones económicas que de forma general harán cada uno de los miembros asociados constituidos, así como las donaciones provenientes de otras personas o Instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, 3) Las dádivas de Organismos Nacionales e Internacionales; 4) Las herencias, legados de Fundaciones y Asociaciones Nacionales o Extranjeras y subvenciones que reciba esta Asociación y demás bienes que reciba o adquiera a cualquier título de otras Instituciones, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. 5) El Patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Asociación y será regulada a través de sus Estatutos y las Leyes de su competencia. Todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Artículo 34.- **CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 35.- **PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 36.- **DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 37.- **PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el

Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA MÁS QUE VENCEDORES (ACIMQV).**- Será regulada a través de las Leyes Vigentes del País, Sus Estatutos, Reglamentos, Códigos de Éticas y las Leyes de su competencia. **CAPÍTULO DÉCIMO: (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 38.- **IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 39.- **FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por mayoría simple de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 40.- **FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.**- La **ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA MÁS QUE VENCEDORES (ACIMQV)**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 41.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, que corresponde a la ley No. 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro". Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) María José Silva Silva, ilegible; (f) David Antonio Barquero Barrios, ilegible; (f) Marvin Javier Vega Flores, ilegible; (f) Mayra Lorena Silva Rosales, ilegible; (f) Dora Esperanza Betancourt Ramos, legible; (f) Heysol Eliseth Aráuz Morán, legible; (f) Álvaro José Carmona Carmona, ilegible. Notario Público...**PASO ANTE MÍ:** Frente Folio dos al cinco y reversos de los mismos, de mi protocolo número quince, que llevo en el corriente año, a solicitud de la Señora María José Silva Silva, libro este primer Testimonio que consta de siete hojas útiles de papel de Ley, Serie "P", números 1637670, 1637673, 4108031, 4108032, 4108033, 4108034,

4108040, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía día del veintidós de enero del año dos mil diecinueve. (f) **Álvaro José Carmona Carmona**. Abogado y Notario Público. Reg. No. 9663.

Reg. 1988 – M. 21691333 – Valor C\$ 1,690.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos catorce (6614), del folio número cinco mil novecientos dieciseis al folio número cinco mil novecientos veinticinco (5916-5925), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinte de Julio del año dos mil diecisiete, la entidad denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO BAJO SU PRESENCIA**” (ASOMICBAPRE). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número TREINTA Y CUATRO (34), debidamente Autenticado por el Licenciado Wilber de los Angeles Roa Mora el día veinte de junio del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación número cuarenta y seis (46) Autenticado por el Licenciado Wilber de los Angeles Roa Mora el día veintiuno junio del año dos mil diecisiete y debidamente sellados y rubricados por la Directora Auxiliar del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón**, Directora Auxiliar.

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO BAJO SU PRESENCIA**, la que podrá identificarse con las siglas (ASOMICBAPRE).- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apartidista, religiosa, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO BAJO SU**

PRESENCIA, la que podrá identificarse con las siglas (ASOMICBAPRE).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será en el municipio de Mateare departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como finalidad la acción social sin fines de lucro, apartidista, Religiosa orientada hacia la familia o personas para edificar sus vidas en el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la voluntad de Dios para el ser humano, a) fundar y Asociar iglesias cristianas e Instituciones sociales a fines que complementen la predicación del Evangelio ; b) Enseñar las sagradas escrituras y ayudar a cualquier persona necesitada, ya que sea en el área física, espiritual o material, en respuesta al compromiso cristiano, c) Enseñar y Promover la comunión fraternal entre todas las iglesias Cristianas que proclamen la fe cristiana; d) Ayudar a las personas en su desarrollo integral espiritual y humano; e) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación para promover la paz de Dios a las personas y el conocimiento de las santas escrituras; f) Promover ayudas sociales para las personas de escasos recursos; g) Promover fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengan a mejorar las condiciones de vida de la Familia Nicaragüense; h) Promover con las Instituciones Nacionales y Extranjeras la realización de proyectos sociales para beneficio de toda la población nicaragüense; i) Velar por la pureza e integridad de nuestros miembros, y estar sujetos al Reglamento interno de la Asociación; J) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Constituyentes; 2) Miembros y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Constituyentes.**- Son miembros constituyentes de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros.**- Son miembros todas aquellas personas que ingresen posteriormente al acto constitutivo; para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) coherencia vivencial en los siguientes aspectos fundamentales: 1) Profesar la fe Cristiana Evangélica, 2) Practicar la caridad.- c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y f) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y

particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación cristiana evangélica y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrecen los órganos de dirección de la Asociación.-

Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen todos los Órganos de Dirección y Gestión de la Asociación y de la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.-

Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).

Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva .- 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación .-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros constituyentes, miembros y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de

las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) La Asamblea General de miembros aprobará la Disolución y Liquidación de la Asociación.-

Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.-

Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.-

Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la

Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y podrá nombrar una Dirección ejecutiva de la Asociación si fuere necesario.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las****

autoridades gubernamentales.- **6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la administración de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Artículo 23.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual hasta que la Asamblea General lo considere. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, el miembro elegido, en este caso, lo será para terminar el periodo del cargo dejado vacante.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) DOS VOCALES y 6) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **A) Presidente: JESSICA MARIA FLORES MONTOYA; B) Vicepresidente: LUCAS ULISES AGUILAR MARTINEZ; C) Secretario: VICTOR MANUEL MAYORGA SOTELO; D) Tesorera: DAISY AMANDA TABLADA AGURCIA, Primer Vocal: HEIDI SANDIBELLE LOPEZ LOPEZ, F) Segundo Vocal: HERLIN ANTONIO MORALES PEREZ y G) Fiscal: GABRIELA SOFIA TABLADA AGURCIA;** quienes quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual

hasta que la Asamblea General lo considere.- **Artículo 27.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva quedaran electos por el periodo de tres años pudiendo ser reelectos por un periodo igual hasta que la Asamblea General lo considere.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de votos entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 33.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo 34.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- **Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 36.- Destino del remanente de los**

bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.-**

(DISPOSICIONES GENERALES).- **Artículo 38. Autorización Especial.** Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al presidente de la asociación para que concurra ante la Asamblea Nacional y al departamento de registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación. **Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia el Órgano Competente para dirimir conflictos entre los miembros es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **Artículo 41.- Fundamento organizativo.**- La asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 42.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de

este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman ante mí, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) María F M.- (f) Ilegible.- (f) ilegible.- (f).- Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) ilegible Notario Autorizado.-” Pasó ante mí de frente del folio número treinta y cinco al reverso del folio número cuarenta, de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud de los otorgantes, libro este primer testimonio en seis hojas de papel de ley las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las siete de la noche del día seis de Abril del dos mil diecisiete.- (F) WILBER DE LOS ANGELES ROA MORA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTAYSEIS(46) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.- En la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de Junio del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ: WILBER DE LOS ANGELES ROA MORA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que expira el día doce de Enero del Año Dos Mil diecinueve.- Comparecen los señores: a) JESSICA MARIA FLORES MONTOYA, casada, ama de casa, con cédula numero: 451-120378-0003T y del domicilio del municipio de Mateare, de transito por esta ciudad b) LUCAS ULISES AGUILAR MARTINEZ, casado, supervisor de seguridad, con cédula de identidad numero: 006-181064-0002N y del domicilio del municipio de mateare de transito por esta ciudad.- c) VICTOR MANUEL MAYORGA SOTELO, casado, licenciado en sistemas, con cédula de identidad numero: 001-041176-0082Y y de este domicilio; d) DAISY AMANDA TABLADA AGURCIA, soltera, licenciada en gestión de empresas turísticas, con cedula de identidad numero: 601-150283-0004B y del domicilio del municipio de Mateare de transito por esta ciudad; e) GABRIELA SOFIA TABLADA AGURCIA, soltera, Licenciada en Diplomacia y relaciones internacionales, con cedula de identidad numero: 481-180780-0003T, y de este domicilio; f) HEIDI SANDIBELLE LOPEZ LOPEZ, casada, ama de casa, con cedula de identidad numero: 001-150585-0019R, y del domicilio del municipio de Mateare de transito por esta ciudad g) HERLIN ANTONIO MORALES PEREZ, soltero, maestro de obras, con cedula de identidad numero: 001-161183-0037N, y del domicilio del municipio de Mateare de transito por esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad y de nacionalidad nicaragüenses.- Doy fe de haber identificado debidamente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, quienes actúan por sí en uso de sus derechos y expresan de forma conjunta: PRIMERA (ACLARACIÓN): Que por medio del Presente Instrumento

Publico realizan la Siguiete Aclaración y ampliacion de conformidad con el ARTO 34 DE LA LEY DE NOTARIADO : Que al momento de suscribir la ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO (34), denominada “CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO”, entidad denominada “ASOCIACIÓN MINISTERIO CRISTIANO BAJO SU PRESENCIA, la que podrá identificarse con las siglas (ASOMICBAPRE)”, otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día seis de Abril del año mil diecisiete, ante los oficios notariales del suscrito Notario Público.- Que por un error involuntario se expresó en dicha Escritura Pública expresiones incorrectas y se deberá de aclarar, ampliar y entender en ella lo siguiente: 1).- En la cláusula cuarta (Fines y Objetivos) de la Acta de constitución y en el capítulo Segundo (Fines y Objetivos) en su artículo cuatro (4) de los Estatutos de la correspondiente asociación: Se deberá de SUPRIMIR o eliminar el inciso J) que literalmente dice así: “Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos”.- 2) En el Acta constitutiva en la cláusula SEXTA (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) y en el Estatuto capitulo CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION), se deberá de ampliar lo siguiente y leerse así consecutivamente: La Asociación una vez obtenida la Personería Jurídica llevara los siguientes libros: a) dos libro de Actas, uno de reuniones y el otro de los miembros , b) Un Libro diario y c) Un Libro Mayor y deberá rendir en el periodo fiscal ante las instituciones correspondientes de Nicaragua. - Así mismo manifiestan los compareciente y piden a las Autoridades del Ministerio de Gobernación y cualquier otra entidad Administrativa que tenga relación con respecto a la Inscripción de dicha Asociación, que tengan por Aclarado y ampliado los puntos que se abordaron en el presente Instrumento Publico.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor y alcance del presente instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí integramente la presente escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible. (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible Notario Autorizado.- PASO ANTE MI DE FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO AL REVERSO DEL MISMO DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL AÑO DO S MIL DIECISIETE CON SERIE: (G 9412251) Y A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTILE DE PAPEL DE LEY CON SERIE (P NO. 0073682), LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO DE LA NOCHE DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (F) WILBER DE LOS ANGELES ROA MORA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2120 – M. 24813521 – Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y tres (153) a la ciento cincuenta y ocho (158) se encuentra el **Acta No. 001-2018-PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Medardo López**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), **Cesar Lacayo e Ileana Duarte** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **María Jazmín Pérez** y **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Jose León Arguello y Odel González**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), **Marcela Fletes y Celia Reyes**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y **Benito Uriarte**, en representación de Liga defensa de los consumidores de Nicaragua (LIDECONIC). Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra, Silfida Miranda, Karla Brenes, Cairo Flores, Miriam Canda, Ingrid Matuz, Belia Arguello y Mariela Flores** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El compañero **Orlando Solórzano Delgadillo**, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...). II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 23 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales Veintidós fueron aprobadas (22), siendo: Catorce (14) voluntarias y Ocho (08) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Obligatoria Aprobada: 4.- NTON 03 080 – 17 / RTCA 67.04.50:17 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la inocuidad de los alimentos (...). No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la**

CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". El RTCA antes indicado fue aprobado, de conformidad a los procedimientos de elaboración de Reglamentos Técnicos Centroamericanos, por el Consejo de Ministros de Integración (COMIECO), mediante Resolución N° 402-2018 (LXXXIII) y publicada mediante Gaceta N° 224 del 2018. A solicitud del **Ministerio de Salud (MINSA)** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y tres (153) a la ciento cincuenta y ocho (158) se encuentra el **Acta No. 001-2018-PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Medardo López**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), **Cesar Lacayo e Ileana Duarte** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **María Jazmín Pérez** y **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Jose León Arguello y Odel González**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), **Marcela Fletes y Celia Reyes**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y **Benito Uriarte**, en representación de Liga defensa de los consumidores de Nicaragua (LIDECONIC). Así mismo participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra, Silfida Miranda, Karla Brenes, Cairo Flores, Miriam Canda, Ingrid Matuz, Belia Arguello y Mariela Flores** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El compañero **Orlando Solórzano Delgadillo**, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...). II. **Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se

presentan para aprobación de la CNNC un total de 23 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales Veintidós fueron aprobadas (22), siendo: Catorce (14) voluntarias y Ocho (08) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Obligatoria Aprobada: 5.- NTON 03 105 -17 / RTCA 67.04.72:17 Productos Lácteos. Quesos No Madurados. Incluido el Queso Fresco. Especificaciones (...).** No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. El RTCA antes indicado fue aprobado por el Consejo de Ministros de Integración (COMIECO), mediante Resolución N° 396-2017 (LXXXII) y publicada mediante Gaceta N° 113 del 2018. A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y tres (153) a la ciento cincuenta y ocho (158) se encuentra el **Acta No. 001-2018-PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Medardo López**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), **Cesar Lacayo e Ileana Duarte** en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **María Jazmín Pérez** y **David Fariñas** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Jose León Arguello** y **Odel González**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), **Marcela Fletes** y **Celia Reyes**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y **Benito Uriarte**, en representación de Liga defensa de los consumidores de Nicaragua (LIDECONIC). Así mismo participan en esta

sesión **Noemí Solano Lacayo** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra**, **Silfida Miranda**, **Karla Brenes**, **Cairo Flores**, **Miriam Canda**, **Ingrid Matuz**, **Belia Arguello** y **Mariela Flores** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El compañero **Orlando Solórzano Delgadillo**, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...). **II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 23 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales Veintidós fueron aprobadas (22), siendo: Catorce (14) voluntarias y Ocho (08) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Norma Obligatoria Aprobada: 6.- NTON 03 106 - 17 / RTCA 67.04.73:17 Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT). Especificaciones (...).** No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. El RTCA antes indicado fue aprobado, de conformidad a los procedimientos de elaboración de Reglamentos Técnicos Centroamericanos, por el Consejo de Ministros de Integración (COMIECO), mediante Resolución N° 403-2018 (LXXXIII) y publicada mediante Gaceta N° 221 del 2018. A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2133 – M. 7305391 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2019

La Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290”, y sus reformas; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía”, Manual de Procedimientos para la adquisición del Derecho de Vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, y en la Resolución Ministerial N° 103-2019 de las ocho de la mañana del diecisiete del mayo del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Convenio de Préstamo No. Nic-10, con el Banco

de Exportación – Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para el manejo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF) destinado a la ejecución del Proyecto de Construcción del Bypass Managua (Ticuantepe – Santo Domingo – San Judas – Nejapa), a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; y tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo socioeconómico del país y mejorar la accesibilidad y conectividad del departamento de Managua.

II

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, dotar a la infraestructura vial de un nivel de adaptación que pueda garantizar las condiciones de vialidad permanente y seguridad aceptable, así como la aplicación de medidas de reducción de impacto del medio ambiente. Que el Proyecto de Construcción del Bypass Managua (Ticuantepe – Santo Domingo – San Judas – Nejapa) es de utilidad pública y de interés social porque contribuye a garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Que de conformidad con el Decreto N° 229 “Ley de Expropiación”, artículo 5, las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerlas a este ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

IV

Que de conformidad con el Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; se entiende por Derecho de Vía a la anchura total que deben tener las carreteras, la cual será para las ínter departamentales y vecinales, veinte metros o sea diez metros a cada lado del eje o línea media y para las interoceánicas o internacionales, cuarenta metros o sea veinte metros a cada lado del eje o línea media.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de UTILIDAD PÚBLICA y de INTERÉS SOCIAL, el Proyecto de Construcción del Bypass Managua (Ticuantepe – Santo Domingo – San Judas – Nejapa) a desarrollarse en el Departamento de Managua. **SEGUNDO:** Se designa a la Unidad Coordinadora de Recursos Varios, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “Unidad Ejecutora”, con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de este proyecto relacionadas con el derecho de vía.

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los

planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía las que son determinadas de acuerdo con las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas con la presente declaración de Utilidad Pública y de Interés Social, como consecuencia de la ejecución del proyecto, serán compensadas y/o indemnizadas o bien se solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, para lo cual deberán abocarse con la “Unidad Ejecutora ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana, del veintidós de julio del dos mil diecinueve. (F) LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.

Reg. 2134 – M. 7305391 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2019

La Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290”, y sus reformas; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía”, Manual de Procedimientos para la adquisición del Derecho de Vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, y en la Resolución Ministerial N° 103-2019 de las ocho de la mañana del diecisiete del mayo del dos mil diecinueve, para que ejerza la representación de esta Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de Infraestructura Vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

VISTO

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Convenio de Préstamo No. NC-P3, con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), destinado a la ejecución del “Proyecto de Construcción de Puentes sobre la Carretera Nacional entre Rio Blanco y Siuna”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; y tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo socioeconómico del país y de su zona de influencia así como promover la mejora a la accesibilidad

al departamento de Matagalpa y la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido con el crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad y se propone beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la Construcción de Puentes para el mejoramiento de la Infraestructura Vial Rural.

II

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y puentes, a través de la modernización, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país. Que la ejecución del “Proyecto de Construcción de Puentes sobre la Carretera Nacional entre Rio Blanco y Siuna”, es de utilidad pública y de interés social porque contribuye a garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Que de conformidad con el Decreto N° 229 “Ley de Expropiación”, artículo 5, las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerlas a este ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

IV

Que de conformidad con el Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; se entiende por Derecho de Vía a la anchura total que deben tener las carreteras, la cual será para las inter departamentales y vecinales, veinte metros o sea diez metros a cada lado del eje o línea media y para las interoceánicas o internacionales, cuarenta metros o sea veinte metros a cada lado del eje o línea media.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de UTILIDAD PÚBLICA y de INTERÉS SOCIAL, el “Proyecto de Construcción de

Puentes sobre la Carretera Nacional entre Rio Blanco y Siuna”, a desarrollarse en el Departamento de Matagalpa y la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

SEGUNDO: Se designa a la Unidad Coordinadora de Recursos Varios, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “Unidad Ejecutora”, con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de este proyecto relacionadas con el derecho de vía.

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía las que son determinadas de acuerdo con las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas con la presente declaración de Utilidad Pública y de Interés Social, como consecuencia de la ejecución del proyecto, serán compensadas y/o indemnizadas o bien se solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, para lo cual deberán abocarse con la “Unidad Ejecutora ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana, del veinticinco de julio del dos mil diecinueve. (F) LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2017 – M. 24078701 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE LEÓN**” (**ASODEFUL**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 026/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo

cuatrocientos sesenta y cuatro (464), lo que rola en los **Folios** novecientos veintisiete al novecientos veintiocho (927-928) **Tomo tres (III) del Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y Reacción Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Contancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número dos (02): "Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"*, celebrada en la ciudad de León, a las diez de la mañana del cuatro (04) de enero del año dos mil diecinueve (2019), bajo los *Oficios Notariales del Licenciado Víctor Alexander Valle Calderón*.- Escritura debidamente certificada por la Notario Alma Delia Reyes Miranda, en la ciudad de Managua, en fecha veintiseis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019). Dada en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **Lic. Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE LEÓN" (ASODEFUL). CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1.- De su Constitución y Naturaleza: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE LEÓN.- (ASODEFUL), se constituye como una Asociación deportiva que no persigue lucro, destinada a la organización de actividades relacionadas al futbol en el Departamento de León, apolítico de interés científico, social y educativo la que organizará todas las actividades relacionadas al deporte de futbol en las diferentes ramas y categorías en el departamento de León todo de conformidad a la Ley Número Quinientos Veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus Reformas; Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 110 del 15 de junio del año del dos mil quince. **Artículo 2.- De su Dominación. - La Asociación se denominará:** ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE LEÓN y podrá abreviarse y conocerse con las siglas (ASODEFUL) y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Asociación".- **Artículo 3.- De su Domicilio.-** La ASODEFUL, tendrá su domicilio en el Departamento de León Municipio de León.- **Artículo 4.- De su Afiliación.-** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE LEÓN, (ASODEFUL) es un organismo que podrá estar afiliada a la FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE FUTBOL. - La ASODEFUL internamente también acata sus Estatutos y también Reglamentos y disposiciones de la Federación Nicaragüense de Fútbol.- **Artículo 5.- De su Duración.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, poseyendo autonomía en su régimen y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos internos y demás disposiciones y leyes de la República.- **Artículo 6.- De su Fin General.** La Asociación en cumplimiento a nuestro principio Constitucional como es el derecho al Deporte, a la educación física y recreación, a su participación organizada y masiva de nuestro pueblo tiene como fin general promover, fomentar, organizar y desarrollar en el Departamento de León el deporte a través del futbol en

todas las categorías, femenino, masculino y en sus distintas modalidades, aprobadas por la Federación Internacional de Futbol (FIFA).- **Artículo 7.- De sus Objetivos.- La Asociación tiene como objetivos:** 1) El desarrollo del futbol en las diferentes cualidades físicas, educativas, culturales y valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y desarrollo del mejoramiento del futbol, así mismo promover la integridad moral, el comportamiento ético y la deportividad en los jugadores de futbol. 2) Promover y estimular el desarrollo del futbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculino y femenino en todo el Departamento de León y sus municipios. 3) Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales, en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establezca el Reglamento de competencias. 4) Dictar las bases que rijan todas las competencias de futbol en todo el Departamento de León, organizados o avalados por la Asociación. 5) Promover la afiliación de deportistas que quieran participar en deporte del futbol. 6) Realizar reconocimientos. 7) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del futbol en el departamento de León, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 8) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del futbol que deban representar al Departamento en competencias locales, Nacionales e Internacionales avaladas por la Federación que rija el deporte de futbol a nivel nacional y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 9) Organizar Campeonatos Departamentales en las diferentes ramas y categorías. 10) Cuidar por la aplicación exacta de los reglamentos que emita la Asociación a nivel Departamental. 11) Formará atletas para que represente al Departamento de León y a Nicaragua, en competencia Departamentales, Nacionales e Internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Futbol. 12) Impulsar programas de desarrollo futbolístico en pro de la niñez y la juventud. 13) Contribuir con programas alternativos y asistencia técnica para potenciar el nivel del futbol.- 14) Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPÍTULO II: PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE LEÓN,** la que abreviadamente se conoce con la siglas de ASODEFUL está constituido por el 1) Aporte de las cuotas que realicen los Miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u onerosos.- 3) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- 4) otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- El Patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva quien no podrá enajenar ni un bien activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General.- **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECIA. Artículo 8.- (De sus Miembros):** La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos. - **1) Miembros Fundadores:** Son Miembros fundadores los comparecientes en el acto Constitutivo de la Asociación

y de los presentes Estatutos. **2) Los Miembros Honorarios** son nombrados por la Asamblea General reconociéndoles sus méritos extraordinarios, relacionados con el fútbol a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. **3) Miembros Activos.** - Son Miembros activos todas aquellas personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes legales que soliciten su ingreso como miembros y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de ingresos, posterior a la constitución de la Asociación. - Para ser miembro se requiere: a) Identificarse con los fines y objetivos de la Asociación. b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. c) Aceptar el contenido del acto Constitutivo de los Estatutos y Reglamentos que se aprueben. b) La solicitud debe ser por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Miembros. - Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. - Todo lo concerniente a la Afiliación será regulado en la Reglamentación Correspondiente. - **Artículo 9.- De los Derechos.** - **Son derechos de los Miembros.** 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los miembros honorarios quienes participan con derecho a voz solamente. 2) Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. - 3) Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará torneos oficiales y participará en los mismos.- 4) Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5) Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva.- 6) Participar en campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7) Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Asociación. 8). Cuando se forme parte de una selección o de un representante nacional, puede recibir ayuda para el pago de: fogueo, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos, por parte de la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Asociación. - 9) Aceptar cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectoras del deporte. - 10) Llevar sobre sus uniformes, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados por la Asociación. - 11) Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los Miembros de la Asociación.- 13) El único que tendrá derecho al doble voto será el Presidente de la Asociación, siempre que haya empate en la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, éste tomará la decisión con su voto.- **Artículo 10.- Obligaciones:** Son obligaciones de los Miembros: 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la

Asociación.- 3) Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos o cursillos u otros eventos organizados por la Asociación.- 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6) Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7) Toda persona natural afiliado a la Asociación deberá responder a la Asociación por la pérdida de material deportivo y equipo que se le hubiere proporcionado.- 8) Deberá participar activamente en todas las reuniones que sean citados, no podrán ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o cuatro alternas dentro del periodo de su vigencia.- **Artículo 11.- Infracciones:** Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones se dividen en leves y graves: 1) son infracciones leves: Todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación con daños Administrativos.- 2) Son Infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación, b) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio que conlleve a pérdidas económicas e intereses de la Asociación, c) Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones, o disposiciones de los órganos de la Asociación, d) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y por violar las Leyes de Nicaragua, e) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación, f) Por utilizar a la Asociación para asuntos personales o particulares o para actividades políticas, g) Faltar a la lealtad de un cargo al que ha sido electo, h) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascienda a la Asociación o que contradiga a sus objetivos y perjudique gravemente su reputación. **Artículo 12.- Sanciones:** Las infracciones graves se sancionarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. - Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **Artículo 13.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leve, en el caso de expulsión, por falta grave esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. - La sanción de expulsión debe de aprobarse por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Todo lo concerniente a las infracciones graves y leves y sus sanciones serán reguladas en el Reglamento disciplinario de la Asociación. **Artículo 14.-** El miembro que no pague las cuotas correspondientes a seis meses quedara suspendido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los derechos que esta Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. - La suspensión se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberán presentar una nueva solicitud de admisión. **Artículo 15.- De la Pérdida de Membrecía:** 1 Por expulsión al cometer alguna

infracción grave .2 Por retiro voluntario.3 Por muerte. - **CAPÍTULO IV: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - Artículo 16.** Los órganos de Gobierno y de Administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. - **Artículo 17.- Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto. - **Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y aprobación de los Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitada por escrito por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años. Dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia, o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. La aprobación de esta auditoría deberá contar con el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la respectiva Asamblea. 6- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. - **Artículo 19.- Tipos de Asambleas:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. - **Artículo 20.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará cada año, los quince del mes de enero.- La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del fútbol.- 2.- Presentación y aprobación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 3- Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 4.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrá tratarse otro sin la previa aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será firmada y autorizada por el Presidente junto con el Secretario y enviada a los miembros de la Asociación con al menos ocho (8) días de anticipación, la cual será por escrito y/o por medio de comunicación (radiales, escrito o correos electrónicos).- **Artículo 21.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria:** Se celebrará por convocatoria en un término de ocho (8) días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación (radiales o correos electrónicos) y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1) Por el Presidente de la Asociación. 2) Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de

la Junta Directiva de la Asociación. 3) También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación.- Para ello: Los convocados decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición.- Sólo podrá ser tratado un (1) punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrá tratarse otro punto no incluido en la agenda, siempre que al ser sometida está a la consideración del pleno sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes.- **Artículo 22.- (El Quórum):** El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación.- En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la hora y fecha señalada, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes.- **Artículo 23.- Resoluciones:** Para que las resoluciones sean válidas se requieren que: **A)** exista quórum Legal tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, previa acreditación de los miembros ante la Junta Directiva de la Asociación. **B)** La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o su subrogantes.- **C)** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquellas en que los presentes Estatutos se requiera una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación.- En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- **Artículo 24.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación estará compuesta por: Un Presidente; Dos Vicepresidentes; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal; Un Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años.- **Artículo 25.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad y ser residente en el país.- 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3 - Ser miembro de la Asociación.- 4 - Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección.- 5 - Tener como mínimo dos años de ser miembro de la Asociación.- 6 - Ser una persona dinámica con visión emprendedora al fútbol.- 7- Contar con la aceptación como candidato.- 8- Procurar el desarrollo de la Asociación.- **Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de fútbol a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios.- 3 - Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- 4- Nombrará a los miembros de las comisiones permanentes y AD-HOC.- 5 - Someter a votación de la Asamblea General

la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros.- 6 - Podrá contratar al personal que sea necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación.-7- Presentar a la Asamblea General el plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación.- **Artículo 27.- Ausencia sin causa Justificada:** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. - La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. - **Artículo 28.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión Extraordinaria, cuando lo estime conveniente por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva y el quórum para esta sesión será de la mitad más uno de los miembros. Para ambas sesiones la mayoría de los votos de los presentes es requerida para que las resoluciones sean válidas.- **Artículo 29.- Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión Administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo, teniendo como Funciones: 1) Autorizar todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- 2) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero con los gastos que se autoricen en Junta Directiva.- 3) El Presidente es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue Poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación.- 4) Convocar y presidir Junto con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias.5) Presentar el plan de trabajo anual.6) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con el tesorero.7) Refrendar con su firma junto con la del Secretario las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente.8) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Artículo 30.- DE LOS VICE- PRESIDENTES.** Son funciones de los Vice - Presidentes las siguientes: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren, asumiendo de conformidad al orden siguiente, el Primer Vice- Presidente y a falta de este el Segundo Vice-Presidente. 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3.- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados. 4.- Velar por la buena marcha de la Asociación. 5.- Apoyar al Secretario en los asuntos administrativos de la Asociación cuando esté en función como Presidente temporario. **Artículos 31. - DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados. 2.- Dirigir las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros

documentos. 3.- Asistirá puntualmente a la sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. 4.- Deberá presentar informe de actividades de la Secretaría a la Asamblea General. 5.- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Asociación. 6.- Deberá convocar junto con el Presidente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y refrendará con su firma las actas de las mismas, junto a la firma del Presidente.- **Artículo 32.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del tesorero: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2.- Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria con firma del Presidente. 3.- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario. 4.- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos para participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requerido por los miembros de la Junta Directiva. 5.- Presentar los informes financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportiva, de Educación Física y Recreación Física del IND. - **Artículo 33.- DEL VOCAL:** El Vocal desempeñará funciones en las comisiones organizadoras de las competencias deportivas en todas las categorías y en las comisiones especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General y es el que sustituirá al Secretario en ausencia temporal, autorizado por la Junta Directiva.- **Artículo 34.- DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal:** 1.- Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma. 2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 3.- Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros. 4.- Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **CAPÍTULO V: COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES "AD-HOC". - Artículo 35.-** La Junta Directiva podrá nombrar cualquier tipo de Comisiones Especiales y Ad- Hoc cuando lo considere conveniente y sus funciones estarán contenidas en el Reglamento que elabore y apruebe la Junta Directiva.- **CAPÍTULO VI: DE LOS CAMPEONATOS.- Artículo 36.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías campeonatos departamentales en las ramas masculina y femenina. - **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 37.-** Son causa de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada.- b) Por la Cancelación de la Personalidad Jurídica establecido en la ley de la materia.- El acuerdo de la disolución de la Asociación será tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva; y tomada la decisión por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Asociación.- Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a

su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumplir con los compromisos pendientes. b) Pagando las deudas c) Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general.- La liquidación será aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el mismo procedimiento establecido por la aprobación de disolución de la Asociación.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a la Federación Nicaragüense de Fútbol.- Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que hayan transcurrido seis meses.- **CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS.- Artículo 38.-** Las controversias que existan entre los miembros de la Asociación y/o terceros se resolverán de acuerdo a la Ley Número Quinientos Cuarenta (Ley 540), Ley de mediación y arbitraje.- **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES. - Artículo 39.-** La Reforma de los Estatutos podrá ser a iniciativa de la Junta Directiva o solicitada y firmada por al menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva con el borrador de dicha reforma, será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Extraordinaria convocada para este único punto de agenda, para la aprobación se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes.- **Artículo 40.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el derecho común y las leyes de la materia. - **Artículo 41.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Una vez discutidos los puntos antes expuestos se aprueban por unanimidad. - No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. - En la Ciudad de León Departamento de León el día diez de mayo del año dos mil dieciocho. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro Público competente. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican y firman en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible Justo Ramón Saborío López.- (f) ilegible José Ariel Velásquez Lanuza.- (f) ilegible Ronald Ignacio Toruño Montenegro.- (f) ilegible Diego Manuel Alvarado Duarte.- (f) legible Juan José Gutiérrez.- (f) ilegible Rodolfo José Paiz Reyes.- (f) ilegible Pedro Nicolás Pérez Téllez.- (f) ilegible Gustavo Noel Torrez Rojas.- (f) ilegible Amir Antonio Fonseca Álvarez.- (f) legible Hamilton Antonio Palacios Rocha.- (f) ilegible Noryn Yaxiel Rojas Ruiz.- (f) ilegible José Mercedes Rosales González.- (f) ilegible Jorge Luis Castro Montoya.- (f) ilegible Luis Manuel Salgado Moran.- (f) ilegible Emmanuel Antonio Cerda Ojeda.- (f) legible Joel Nahum Castellón Orozco.- (f) ilegible Oscar Antonio Corea Zapata.- (f) ilegible José Luis Chavarría Cárcamo.- (f) Wilber José Chávez.- (f) legible Dorlang Francisco Méndez Altamirano.- (f) ilegible Rosibel Gómez Urrutia.- (f) Ilegible, Notario Público. ----- **PASO ANTE MI.** Del frente del folio número dos al reverso del folio

número diez de mi Protocolo Número Siete (07) que llevo durante el año en curso, y a solicitud del señor Justo Ramón Saborío López, como Presidente de la Asociación Departamental de Fútbol de León, extiendo este Primer Testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello. Dado en la Ciudad de León, a las tres de la tarde del día cuatro de Enero del año dos mil diecinueve. - Papel Protocolo Serie "H" No. 0410661, 0279820, 0279834, 0279833, 0279832.- Papel Testimonio Serie "P" No. 4074947, 4074948, 4074949, 4074950, 4074951, 4074952, 4074932, 4074934.- (F) **Víctor Alexander Valle Calderón, Abogado y Notario Público.**

Reg. 2034 – M. 24138801 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deporte de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE MANAGUA**" (**FEDEFUTMA**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 018/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y seis (456)**, lo que rola en los **Folios novecientos once al novecientos doce (911-912) Tomos tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y Reacción Física, Nacionales y Extranjeras** que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44): "*Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos*", celebrada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del seis (06) de junio del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales del Licenciado **Víctor Alexander Valle Calderón**.- Escritura debidamente certificada por la Notario **Alma Delia Reyes Miranda**, en la ciudad de Managua, en fecha seis (06) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Dada en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **Lic. Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DECIMA SEGUNDA (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS): En este mismo acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General o Miembros, para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, previamente aprobados por la Asociación de Fútbol de Managua, conocida por sus siglas (**FEDEFUTMA**), mismos que ya han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos: "**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE MANAGUA". (FEDEFUTMA). - CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1.- De su Constitución y Naturaleza: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE MANAGUA.- (FEDEFUTMA), se constituye**

como una Asociación deportiva sin fines de lucro y como un organismo rector del fútbol organizado en el departamento de Managua, apolítico de interés científico, social y educativo la que organizara todas las actividades relacionadas al deporte de fútbol en las diferentes ramas y categorías todo de conformidad a la Ley Número Quinientos Veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus Reformas; Publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 110 del 15 de junio del año del dos mil quince. – **Artículo 2.- De su Dominación.** - La Asociación se denominará: **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE MANAGUA** y podrá abreviarse y conocerse con las siglas (**FEDEFUTMA**) y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la “Asociación”. - **Artículo 3.- De su Domicilio.** - La FEDEFUTMA, tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, departamento de Managua. – **Artículo 4.- De su Afiliación.** - LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE MANAGUA, (**FEDEFUTMA**) es un organismo que podrá estar afiliada a la FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL. - La FEDEFUTMA internamente también acata sus Estatutos y Reglamentos y disposiciones de la Federación Nicaragüense de Fútbol. – **Artículo 5.- De su Duración.** - La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, poseyendo autonomía en su régimen y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos internos y demás disposiciones y leyes de la República. – **Artículo 6.- De su Fin General.** La Asociación en cumplimiento a nuestro principio Constitucional como es el derecho al Deporte, a la educación física y recreación, a su participación organizada y masiva de nuestro pueblo tiene como fin general promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte a través del fútbol en todas las categorías, femenino, masculino y en sus distintas modalidades. - **Artículo 7.- De sus Objetivos.** - La Asociación tiene como objetivos: **1)** -Fomentar el desarrollo del fútbol en las diferentes cualidades físicas, educativas, culturales y valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y desarrollo del mejoramiento del fútbol en Nicaragua, así mismo promover la integridad moral, el comportamiento ético y la deportividad en los jugadores de fútbol. **2)** Promover y estimular el desarrollo del fútbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculino y femenino en todo el Departamento. **3)** Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales, en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establezca el Reglamento de competencia. **4)** Dictar las bases que rijan todas las competencias de fútbol en todo el Departamento de Managua, organizados o avalados por la Asociación. **5)** Promover la afiliación de deportistas que quieran participar en deporte del fútbol. **6)** Realizar reconocimientos. **7)** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del fútbol en el departamento de Managua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **8)** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del fútbol que deban representar al Departamento en competencias locales, Nacionales e Internacionales avaladas por la Federación que rija el deporte de fútbol a nivel nacional y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **9)** Organizar Campeonatos

Departamentales en las diferentes categorías. **10)** Cuidar por la aplicación exacta de los reglamentos que emita la Asociación tanto a nivel Departamental y Municipal. **11)** Formará atletas para que represente al Departamento de Managua y a Nicaragua, en competencia Departamentales, Nacionales e Internacionales avalados por la Federación Nicaragüense de Fútbol. **12)** Impulsar programas de desarrollo futbolístico en pro de la niñez y la juventud. **13)** Contribuir con programas alternativos y asistencia técnica para potenciar el nivel del fútbol.- **14)** Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPÍTULO II: PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE MANAGUA**, la que abreviadamente se conoce con la siglas de FEDEFUTMA está constituido por la cantidad de SIETE MIL CORDOBAS (C\$ 7,000.00), además de: **1)** El aporte de las cuotas que realicen los Miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- **2)** Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u onerosos.- **3)** Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- **4)** otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- El Patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva quien no podrá enajenar ni un bien activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General.- **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, INFRACCIONES.** **Artículo 8.- (De sus Miembros):** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.** **1) Miembros Fundadores:** Son Miembros fundadores los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2) Los Miembros Honorarios** son nombrados por la Asamblea General reconociéndoles sus méritos extraordinarios, relacionados con el fútbol a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz, pero no a voto en cualquier reunión. **3) Miembros Activos.** - Son Miembros activos todas aquellas personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes legales que soliciten su ingreso como miembros y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de ingresos, posterior a la constitución de la Asociación. - Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación. b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. c) Aceptar el contenido del acto Constitutivo de los Estatutos y Reglamentos que se aprueben. La solicitud debe ser por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Miembros. -Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. – Todo lo Concerniente a la Afiliación será regulado en la Reglamentación Correspondiente. - **Artículo 9.- De los Derechos.** - **Son derechos de los Miembros.** **1)** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los miembros honorarios quienes participan con derecho a voz solamente. **2)** Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. - **3)** Con la debida

autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará torneos oficiales y participará en los mismos.- 4) Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5) Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva.- 6) Participar en campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7) Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Asociación. 8). Cuando se forme parte de una selección o de un representante nacional, puede recibir ayuda para el pago de: fogueo, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos, que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9) Aceptar cualquier ayuda financiera otorgada por instituciones educacionales o rectoras del deporte. - 10) Llevar sobre sus uniformes, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. - 11) Conocer de los resultados de la Asamblea General.- 12) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los Miembros de la Asociación.- 13) El único que tendrá derecho al doble voto será el Presidente de la Asociación, siempre que haya empate en la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, éste tomará la decisión con su voto.- **Obligaciones:** Son obligaciones de los Miembros: 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3) Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos o cursillos u otros eventos organizados por la Asociación.- 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6) Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7) Toda persona natural afiliado a la Asociación deberá responder a la Asociación por la pérdida de material deportivo y equipo que se le hubiere proporcionado.- 8) Deberá participar activamente a todas las reuniones que sean citados.- 9) No podrán ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o cuatro alternas dentro del periodo.- **Artículo 10.- Infracciones:** son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto, dichas infracciones serán penadas y se dividen en leves y graves: 1) son infracciones leves: Todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación con daños Administrativos.- 2) Son Infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación, b) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio que conlleve a pérdidas económicas e intereses de la Asociación, c) Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones, o disposiciones de los órganos de la Asociación, d) Por

involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y por violar las Leyes de Nicaragua, e) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación, f) Por utilizar a la Asociación para asuntos personales o particulares o para actividades políticas , g) Faltar a la lealtad de un cargo al que ha sido electo, h) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascienda a la Asociación o que contradiga a sus objetivos y perjudique gravemente su reputación. **Artículo 11.- Sanciones:** Las infracciones graves se sancionarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. - Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **Artículo 12.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leve, en el caso de expulsión, por falta grave esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. - La sanción de expulsión debe de aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Todo lo concerniente a las infracciones graves y leves y sus sanciones serán reguladas en el Reglamento disciplinario de la Asociación. **Artículo 13.-** El miembro que no pague las cuotas correspondientes a seis meses quedara suspendido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. - La suspensión se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberán presentar una nueva solicitud de admisión. **Artículo 14.- De la Pérdida de Membrecía:** 1 Por expulsión al cometer alguna infracción grave .2 Por retiro voluntario.3 Por muerte. - **CAPÍTULO IV: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** - Los órganos de Gobierno y de Administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. - **Artículo 15.- Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto. - **Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y aprobación de los Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitada por escrito por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electo por un periodo de cuatro (4) años. Dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia, o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. La aprobación de esta auditoria deberá contar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. 6- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud

de la Junta Directiva. 7- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva.

- **Artículo 16.- Tipos de Asambleas:** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinaria y Extraordinarias.

- **Artículo 17.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará cada año, los quince del mes de enero. - La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del fútbol. - 2.- Presentación y aprobación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 3- Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 4.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrá tratarse otro sin la previa aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será firmada y autorizada por el Presidente junto con el Secretario con al menos ocho (8) días de anticipación, la cual será por escrito y/o por medio de comunicación (radiales, escrito o correos electrónicos).- **Artículo 18.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria:** Se celebrará por convocatoria en un término de ocho (8) días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación (radiales o correos electrónicos) y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1) Por el Presidente de la Asociación. 2) Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3) También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación.- Para ello: Los convocados decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición.- Sólo podrá ser tratado un (1) punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrá tratarse otro punto no incluido en la agenda, siempre que al ser sometida está a la consideración del pleno sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes.- **Artículo 19.- (El Quórum):** El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. - En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la hora y fecha señalada, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. - **Artículo 20.- Resoluciones:** A) Para que las resoluciones sean válidas se requieren que exista quorum Legal tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, previa acreditación de los miembros ante la Junta Directiva de la Asamblea. B) La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o su subrogantes. - C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquellas en que los presentes Estatutos se requiera una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. - En caso de persistir el empate el

Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.

- **Artículo 21.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación estará compuesta por: Un Presidente; Dos Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal; Un vocal. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años.- **Artículo 22.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad y ser residente en el país.- 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3 - Ser miembro de la Asociación.- 4 - Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección.- 5 - Tener como mínimo dos años de ser miembro de la Asociación.- 6 - Ser una persona dinámica con visión emprendedora al fútbol.- 7- Contar con la aceptación como candidato.- 8 - Procurar el desarrollo de la Asociación.- **Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de fútbol a nivel departamental y las representaciones nacionales. - 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesarios. - 3 - Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. - 4 - Nombrará a los miembros de las comisiones permanentes y AD-HOC.- 5 - Someter a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros.- 6 - Podrá contratar al personal que sea necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación.-7- Presentar a la Asamblea General el plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación.- **Artículo 24.- Ausencia sin causa Justificada:** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. - La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. - **Artículo 25.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión Extraordinaria, cuando lo estime conveniente por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva y el quórum para esta sesión será de la mitad más uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean válidas. - **Artículo 26.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión Administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo, teniendo como Funciones: 2) Autorizar todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- 3) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero con los gastos que se autoricen a la Junta Directiva.- 4) El Presidente es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue Poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación.- 5) Convocar y

presidir Junto con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias.6) Presentar el plan de trabajo anual.7) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con el tesorero.8) Refrendar con su firma las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente. Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. - **Artículo 27.- DE LOS VICE-PRESIDENTES.** Son funciones de los Vice - Presidentes las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - 3.- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados. - **Artículos 28. - DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados.- 2.- Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- 3.- Asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo.- 4.- Deberá presentar informe de actividades de la Secretaría a la Asamblea General.- 5.- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Asociación.- 6.- Deberá convocar junto con el Presidente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y refrendará con su firma las actas de las misma, junto a la firma del Presidente.- **Artículo 29.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del tesorero: 1.- Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. - 2.- Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria con firma del Presidente. -3.- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario. - 4.- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos para participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requerido por los miembros de la Junta Directiva. - 5.- Presentar los informes financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportiva de Educación Física y Recreación Física (IND). - **Artículo 30.- DEL VOCAL:** El Vocal desempeñará funciones en las comisiones organizadoras de las competencias deportivas en todas las categorías y en las camiones especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General y es el que sustituirá al Secretario en ausencia temporal, autorizado por la Junta Directiva. - **Artículo 31.- DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal:** 1.- Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma. - 2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. - 3.- Informar a la

Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros. - 4.- Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **CAPÍTULO V: COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES "AD-HOC".- Artículo 32.-** La Junta Directiva podrá nombrar cualquier tipo de Comisiones Especiales y Ad- Hoc cuando lo considere conveniente y sus funciones estarán contenidas en el Reglamento que elabore y apruebe la Junta Directiva. - **CAPÍTULO VI: DE LOS CAMPEONATOS. - Artículo 33.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías campeonatos departamentales en las ramas masculina y femenina. - **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 34.-** Son causa de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva; y tomada la decisión por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Asamblea General.- b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada.- c) Por la Cancelación de la Personería Jurídica establecido en la ley de la materia. - La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Asociación presentes. Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumplir con los compromisos pendientes. b) Pagando las deudas c) Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. - Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a la Federación Nicaragüense de Fútbol. - Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que hayan transcurrido seis meses. - **CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Artículo 35.-** Las controversias que existan entre los miembros de la Asociación y /o terceros se resolverán de acuerdo a la Ley Número Quinientos Cuarenta (Ley 540), Ley de mediación y arbitraje. - **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES. - Artículo 36.-** La Reforma de los Estatutos podrá ser a iniciativa de la Junta Directiva o solicitada y firmada por al menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembro de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva con el borrador de dicha reforma será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria o Extraordinaria convocada para este único punto de agenda, para la aprobación se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes.- **Artículo 37.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el derecho común y las leyes de la materia. - **Artículo 38.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Una vez discutidos los puntos antes expuestos se aprueban por unanimidad. - No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. - En la Ciudad de Managua el día uno de febrero del año dos mil dieciocho." Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las

cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro Público competente. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican y firman en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.-
 (f) ilegible Marlon Alberto Gómez Hernández (f) ilegible Guillermo Antonio Leiva Lezama (f) ilegible Cesar Ramiro Montenegro Zelaya (f) ilegible José Gregorio Torrente Martínez (f) ilegible Belmar José Rodríguez López (f) ilegible William Modesto Jesús González Rivas (f) ilegible Alcides Humberto Tobar León (f) ilegible William Modesto Montenegro Largaespada (f) legible José S Morales R (f) ilegible José Manuel Solano Gómez (f) ilegible Francisco Sabas Carvajal Salnchez (f) ilegible Silvio Siro Zapata Manzanares (f) ilegible Lester Ramón Lacayo Colegial (f) ilegible Rolando López Sanders (f) ilegible Erick Michael Soto Bolaños (f) ilegible Noel Antonio Palacios Jirón (f) ilegible Juan Agustín Jiménez Pérez (f) ilegible Claudia Carolina Narváez Ponce (f) ilegible Notario Público---
PASO ANTE MI: Del Frente del folio Numero cincuenta y nueve al Reverso del folio numero sesenta y ocho de mi Protocolo Número seis (6) que llevo durante el año en curso, y a solicitud del señor Marlon Alberto Gómez Hernández, existiendo este Primer Testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello. Dado en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde del día seis de abril del año dos mil dieciocho. Papel Protocolo Serie "H" No. 0024454, 9808286, 9655872, 0008327,0008328.- Papel Testimonio Serie "P" No. 2654306, 2654307, 2654308, 2654309, 2654310, 2654311, 2654312, 265313, 2772750, 2772751. (f) Víctor Alexander Valle Calderón Abogado y Notario Público.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1983 – M. 23983139 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 217
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 005/2019**

CONSIDERANDO

I

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero

uno guión dos seis cero ocho ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, mediante comunicaciones de fechas Catorce de junio del año dos mil diecinueve presentó ante éste instituto solicitud de renovación de licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **CAMARON** en el **MAR CARIBE NICARAGÜENSE** para **TRES** cupos que utilizan las embarcaciones **PASENIC 1 RNPA – 384, PASENIC 2 RNPA – 052 y PASENIC 3 RNPA - 052** contenidos en la licencia de pesca otorgada mediante **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2014**, así mismo, presentó renuncia de un cupo correspondientes a la embarcación **GULF KING 15** que estaban bajo el amparo de la referida licencia de pesca. La empresa **PASENIC, S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,316, Páginas 20/28, Tomo 678, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 47,616, página 172 tomo 116 del libro de personas ambos del Registro Público de Managua; La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Veintiocho (26) "Poder Especial" autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que dicha licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2014 debidamente certificado el día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, **C)** la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve **D)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

IV

Que actualmente la empresa **PASENIC, S.A.** es dueña de las embarcaciones a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en: **a)** Escritura Pública Número Veinticinco (25) "Compra Venta de embarcación Gulf King 12" autorizada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince ante los oficios de la Abogado y Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz (**PASENIC 1 RNPA -384**), **b)** Escritura Pública Número Veintiséis (26) "Compra Venta de embarcación Gulf King 40" autorizada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince ante los oficios de la Abogado y Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz (**PASENIC 2 RNPA - 050**) y **c)** Escritura Pública Número Veintisiete (27) "Compra Venta de embarcación Gulf King 42" autorizada el día dieciocho

de agosto del año dos mil quince ante los oficios de la Abogado y Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz (PASENIC 3 RNPA – 052).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Téngase por admitida la **RENUNCIA** de UN cupo correspondiente a la embarcación Gulf King 15 RNPA 385 que estaban bajo el amparo de la Licencia de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2014, presentada por la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)** el día catorce de junio del año dos mil diecinueve y ordénese a la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, renovación de **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2014** el cual contiene **Licencia de Pesca** para el Aprovechamiento del recurso **CAMARON** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** mediante el uso de **TRES** embarcaciones pesqueras denominadas: **PASENIC 1 RNPA – 384, PASENIC 2 RNPA – 052 y PASENIC 3 RNPA – 052**, las cuales faenarán mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

TERCERO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible,

a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** la expedición de la Certificación del presente Acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.** Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; **INSERCIÓN:** “en una hoja membretada Managua 01 de julio d2019 Lic. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho Estimado Lic. Jackson Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 0012608880024Y en mi calidad de apoderada especial de la empresa PacificSeafoods de Nicaragua he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO., 005/2019 con fecha 27 de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual se admite renuncia de un cupo correspondiente a la embarcación GULF KING 15, así mismo, se mantiene vigente los cupos de las embarcaciones PASENIC 1, PASENIC 2 y PASENIC 3 para el aprovechamiento del recurso camarón en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe. Sirva la presente para aceptar íntegramente al referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 14,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Así mismo, por este medio hago solicitud de renovación de permisos de pesca para las embarcaciones PASENIC 1, PASENIC 2 y PASENIC 3. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Jocelyn Mendieta Lacayo PASENIC Cc. Archivo. Hay un sello que en su parte superior se lee PACIFIC SEAFOODS en su parte inferior se lee DE NICARAGUA al centro se lee Gestiones Gubernamentales” **FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

Reg. 1932 – M. 23482851 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION
LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE

ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-012-2019

CONSIDERANDO

I

El Ingeniero Roberto Esteban López-Ibáñez Amaro, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa de nombre CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA). Presentó ante INPESCA en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, solicitud para que se le autorice RENOVACION DE CONCESION de Granja Camaronera, otorgado a su representada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-18-2009, con una área de 52.94 (cincuenta y dos con noventa y cuatro centésimas de hectáreas), ubicado en los Municipio de El Viejo y Puerto Morazán, del Departamento de Chinandega. CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita con número 1,120; páginas: 291 al 316, Tomo: 34, Libro II Mercantil Ordinario y No. 15,801; páginas: 188 al 192, del Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, veintiuno de junio del año dos mil. Sociedad representada actualmente por el Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Sociedad CAMANICA. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, según asiento No. 02, Página 01; Tomo: 1-C, del Libro Diario e Inscrito bajo el Número: 1-A; Páginas: 2/8; Tomo: 1-A del Libro Especial de Inscripción de Concesiones del Registro Público del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-50/19102018, REF: DTCH-345-19102018, de fecha 17 de octubre del año 2018, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (CAMANICA), con un área de 81.03 hectáreas, ubicada en el Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha veintiséis de marzo del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y

actualizado corresponde a 78.45 (SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMAS DE HECTÁREAS) para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Las Rosas III que se ubica en el Municipio de El Viejo y Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Stylirostris*, bajo sistema Semi-Intensivo, a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), en un área total de 78.45 (SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMAS DE HECTÁREAS), del Lote conocido como Granja "LAS ROSAS III", ubicada en el Municipio de EL Viejo, con 30.93 (treinta con noventa y tres centésimas de hectáreas) y el Municipio de Puerto Morazán con 47.52 (cuarenta y siete con cincuenta y dos centésimas de hectáreas), del Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

Vértices	Este	Norte
1	466502	1422449
2	466495	1422580
3	466457	1422597
4	466419	1422637
5	466455	1422671
6	466433	1422728
7	466451	1422767
8	466471	1422781
9	466503	1422777
10	466464	1422852
11	466445	1422877
12	466443	1422917
13	466462	1422949
14	466507	1422979
15	466501	1422920
16	466508	1422851
17	466524	1422804
18	466550	1422761
19	466626	1422721
20	466791	1422713
21	466755	1422642
22	466804	1422366
23	466875	1422363
24	467217	1422348
25	467315	1422368
26	467544	1422372
27	467569	1422395
28	467624	1422379
29	467708	1422397
30	467721	1422363
31	467678	1422351
32	467648	1422291
33	467757	1422286
34	467794	1422269
35	467787	1422248
36	467734	1422245
37	467695	1422261
38	467656	1422257
39	467609	1422269
40	467568	1422232
41	467562	1422154
42	467621	1422136

43	467670	1422119
44	467733	1422118
45	467786	1422162
46	467802	1422209
47	467826	1422245
48	467857	1422265
49	467990	1422197
50	467962	1422170
51	467965	1422150
52	468023	1422155
53	468031	1422126
54	467909	1422011
55	467828	1422040
56	467769	1422037
57	467537	1422037
58	467356	1422006
59	467208	1421992
60	466864	1422002
61	466535	1422080
62	466412	1422140
63	466326	1422119
64	466239	1422019
65	465889	1422516
66	465906	1422565
67	466071	1422670
68	466140	1422615
69	466220	1422663
70	466225	1422625
71	466169	1422578
72	466127	1422584
73	466090	1422502
74	466184	1422438
75	466283	1422506
76	466297	1422646
77	466368	1422722
78	466400	1422718
79	466398	1422672
80	466336	1422656
81	466332	1422593
82	466396	1422571
83	466406	1422537
84	466362	1422512
85	466390	1422444

86

466446

1422402

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-50/19102018, de fecha diecisiete octubre del año dos mil dieciocho, emitida por la Territorial de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (CAMANICA), en una área de 81.03 hectáreas, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular

de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Marota, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero Marota.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día once de marzo del año dos mil dieciocho y finaliza la referida vigencia el diez de marzo del año dos mil veintiocho.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-
(f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. **INSERCIÓN:** Chinandega 15 de mayo 2019 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos Estimado Lic. Jackson. Conformo comunicación recibida de INPESCA DOPA/MMG/089/05/2019 fechada 09 de mayo 2019, en la que me informa como Apoderado General de Administración, ser el Titular de Concesión para Granja Camaronera con un área de 78.45 hectáreas ubicadas en el Municipio Puerto Morazán y El Viejo, Departamento de Chinandega, a través de la presente le comunico la aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-012-2019 del 09 de Mayo del 2019. Por lo que solicito a Ud. Emita la Certificación correspondiente. Al mismo tiempo estoy entregando con esta comunicación la cantidad de C\$14,000.00 (catorce mil córdobas netos) equivalente en timbres fiscales, en concepto de impuesto. Sin más al respecto, me despido Atentamente, Licenciado Daniel Vicente Jurado Suarez Director General Camanica, Hay un sello que dice CAMANICA ZONA FRANCA, S.A. GERENCIA GENERAL Chinandega Nicaragua. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende

la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

(F) MARISOL MENDEIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2130 – M. 24912411 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la LICITACION PÚBLICA No. DAF-05-2019-ENATREL “ADQUISICION DE COMPUTADORAS, TONERS Y EQUIPOS INFORMATICOS”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1937 – M. 23563474 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa n.º 61-2019
MODIFICACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN
PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA, OTORGADO
EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 103-
2016, A FAVOR DE LA EMPRESA PLANTEL LOS
ÁNGELES, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Thomas Ernest McGrail, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa PLANTEL LOS ÁNGELES, S.A., presentó ante la

Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, pertenecientes a la Cuenca n.º 61 denominada “Río Escondido”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma: 699717E-1353334N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **147,510 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 611-210581-0000P, a nombre de Karina Guisell Sinclair Moreno; **d)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, suscrita el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Adela María Rodríguez Lanuza; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintinueve (29), Poder Especial, suscrito el veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Adela María Rodríguez Lanuza; **f)** Copia de resolución administrativa n.º 103-2016, Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales a favor de PlanteL Los Ángeles, Sociedad Anónima, emitida por la Autoridad Nacional del Agua; **g)** Actualización de Estudio Hidrológico.

II

Que en fecha catorce (18) de junio del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de

Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad minera es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Título de Concesión, otorgado en Resolución Administrativa n.º 103-2016, para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para **USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL**, a favor de **PLANTEL LOS ÁNGELES, S.A.**, representada por el señor Thomas Ernest McGrail, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente título de concesión será válido, únicamente en las coordenadas siguientes:

Toma:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 61 denominada “Río Escondido”	La Libertad/ Chontales	699717	1353334	ENERO	12,292,5
				FEBRERO	12,292,5
				MARZO	12,292,5
				ABRIL	12,292,5
				MAYO	12,292,5
				JUNIO	12,292,5
				JULIO	12,292,5
				AGOSTO	12,292,5
				SEPTIEMBRE	12,292,5
				OCTUBRE	12,292,5
				NOVIEMBRE	12,292,5
				DICIEMBRE	12,292,5
TOTAL (m³/año)				147,510	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión mantendrá la vigencia otorgada en Resolución Administrativa n.º 103-2016, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas

pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la citada ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujetos a las condicionantes siguientes:

- Garantizar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el sitio de la toma, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- Establecer puntos de aforo a una distancia máxima de 100 metros agua debajo de la toma y 200 metros aguas arriba de la misma;
- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para suplir los requerimientos **domésticos e industriales** del usuario.
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta);
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua,
 - Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales del río establecidos aguas arriba y aguas abajo.
 - Copia de análisis semestrales de calidad del agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y materiales pesados, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- Permitir en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua la realización de inspecciones de control y seguimiento;

CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse diez (10) días hábiles después de su notificación. De no realizarse la publicación en el término antes referido, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2019 – M. 24078702 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese por medio de Edictos al Ciudadano **JOSE JULIAN BARCIA CASTILLO CONOCIDO COMO JULIAN BARCIA CASTILLO** quien es mayor de edad, soltero por viudez licenciado en economía quien se identifica con Cédula de Identidad Número: 401-200746-0005T para que en el plazo de Diez días contados a partir de la última publicación del Edicto concurra por medio de Apoderado o Apoderada a hacer uso de los derechos en su calidad de demandado en la causa que se lleva en su contra en el Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua con el Numero de Asunto 000079-Orm4-2019CO que con acción de Nulidad de Instrumento Publico y Cancelación de Asiento Registral que lleva en su contrala señora **María Massiel de Guadalupe Barcia Blandino** representada en esta causa por la Licenciada **Patricia del Socorro Martínez Aguilar**.- Todo de conformidad con los artos. 87 y 405 C.P.C.N.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. De conformidad con el arto 152 CPCN fíjese la copia de la resolución o la cedula en la tabla de avisos que deberá estar ubicada en un lugar visible y de fácil acceso.

Dado en la ciudad de Managua a los Cuatro días del mes de Julio Del Año Dos Mil Diecinueve. (f) Jueza Francisca Sorayda Sánchez Padilla, Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dora Abarca Secretaria, DOREABES.

3-3

Reg. 2006 – M. 24078265 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N °: 003508-ORM4-2019-CO

EDICTO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintisiete de junio de dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

Por cuanto el Abogado Edgard Einstein Murillo Hurtado, en calidad de Procurador Auxiliar civil para casos de CORNAP interpuso demanda con pretensión principal de Falsedad de Instrumento Público y pretensión acumulada de Cancelación de Asiento Registral, en contra de la señora Ángela Delfina Cano Espinoza, de la cual expresa desconocer su domicilio, por lo que, de conformidad al

artículo 152 CPCN, notifíquese por edicto a la señora Ángela Delfina Cano Espinoza, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN, bajo apercibimiento de nombrarle guardador para el proceso, si no lo hiciera.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria. TAISTOUR.

3-3

Reg. 2135 – M. 24918958 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N °: 004857-ORM4-2019-CO

EDICTO

Por desconocerse el paradero de los señores **Fernando Rizo Massú** y **Catalina Sofía Rizo Massú**, en calidad de futuros demandados en la vía ordinaria con acción de Reforma de Testamento, de conformidad con el arto. 152 CPCN, se ordena sean notificados por edictos, para que el pazo de diez días contados a partir de la última publicación concurran personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo dispone el art. 87 y 405 CPCN, publíquese los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Managua, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral de Managua. Secretaria MAANMEGA.

3-1

Reg. 2127 – M. 24871623 – Valor C\$ 1,740.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Judicial **ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS** del Juzgado Local Civil de Oralidad de la ciudad de Masaya, certifica la sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, dentro del expediente Judicial N0. 0232-0305-2019 CO. con Solicitud de CANCELACION DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO, promovido por Lic. **SILVIO JOSE PUTOY LOPEZ** en su calidad de apoderado General Judicial de la señora **ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO** sentencia que fue debidamente copiada en el libro copiadador de sentencias, bajo sentencia N0. 128, Folios N0. 566 al 569,

Tomo N0. I, que integra y literalmente dice: ASUNTO N°: 0232-0305-2019Co. ASUNTO PRINCIPAL N°: 0232-0305-2019Co. PONENCIA: **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. A LAS OCHO Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA. SENTENCIA No. 128, CANCELACION DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO** Parte Solicitante: **ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO**. Representada por: **Licenciado SILVIO JOSE PUTOY LOPEZ, APODERADO GENERAL JUDICIAL. Objeto del proceso: PROCESO VOLUNTARIO DE CANCELACION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO. Yo. DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, Jueza del Juzgado Local Civil de Oralidad de la ciudad de Masaya. En nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso Voluntario de Cancelación del Certificado a Plazo Fijo, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO: 1.- De conformidad con los arts 198, 199, 201, 774, 788, 789 del CPCN, Artículo 89 Ley General de Título Valores, en los antecedentes de hecho se consignaran con claridad y la concisión posible y en los párrafos separados numerados, las pretensiones de las partes o interesados los hechos en que las funden que hayan sido alegadas, oportunamente y tengan relación con las cuestiones que deben resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados en su caso. De conformidad con el arto 789 del CPCN. La autoridad Judicial y notaria o notario público emitirá su fallo oralmente en la audiencia y dictara su resolución por escrito en plazo de cinco días contados desde su terminación o de la última diligencia practicada. Los autos y sentencias que ponen fin a estos procesos no adquieren el carácter de cosa juzgada en consecuencia no impedirán el inicio de un proceso contencioso posterior, con el mismo objeto. 2.- Por medio de escrito presentado en secretaría Judicial de este juzgado el Veintinueve de Marzo del año dos mil diecinueve a las Doce y tres minutos de la tarde, presentado por el solicitante Licenciado SILVIO JOSE PUYOY LOPEZ, mayor de edad, de profesión Abogado y Notario Público, sexo Masculino y de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO donde solicita CANCELACION DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO Numero: 7050001306, además adjunta las pruebas documentales y testificales en la presente solicitud. 3.- Por auto dictado el Cuatro de Abril del año del año dos mil diecinueve a las Nueve y treinta minutos de la mañana, de conformidad con el arto 788 CPCN, se convocó a la parte solicitante señora: ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO quien estuvo Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado: SILVIO JOSE PUTOY LOPEZ, compareciendo la parte solicitante los testigos propuestos y la Gerente de la Sucursal del Banco de Finanzas de Masaya (BDF) Licenciada CLAUDIA MARENCO, no compareció a la Audiencia Única, se levanto acta de audiencia única. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1- De conformidad con los artículos 231, 234, 236, 774, 787, 788, 789 del CPCN y artículo 89 Ley General de Título Valores. Que en la presente**

solicitud de **CANCELACION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO** Numero: 7050001306, se han seguido los trámites exigidos por la **ley 902, CODIGO PROCESAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA (C. P. C. N).** 2.- Con las declaraciones testificales de la señora: **JANETT DE LOS ANGELES QUEZADA CASCO**, mayor de edad, soltera, Economista, de este domicilio de Masaya, identificada con cédula de identidad numero: 408-060758-0000P, y el señor: **OSMAR DAVID HUETE QUEZADA**, mayor de edad, soltero, Técnico en computación, de este domicilio de Masaya, identificado con cédula de identidad numero: 401-030490-0002U, se demuestra la **PERDIDA DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO** Numero: 7050001306 por la cantidad de dinero: **QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 15,167.59)**, mas las aportaciones de documentales consistentes en: Testimonio de escritura Pública numero Setenta y tres de Declaración Notarial de Reposición de Título Valor, Carta emitida por la Licenciada Claudia Marengo, Gerente Sucursal Masaya Institución Banco de Finanzas con fecha del Veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve, en donde le informan a la señora Zoila Carolina Quezada Casco el trámite Judicial a realizar para la cancelación del certificado extraviado, Testimonio de Escritura numero Sesenta Poder General Judicial, Carta dirigida a la Gerente de la sucursal Masaya Licenciada Claudia Marengo de fecha del Veinticinco de Marzo del año dos mil diecinueve en donde la señora Zoila Carolina Quezada Casco le informa a la Gerente de la pérdida del Certificado a plazo fijo numero: 7050001306, Copia del certificado a plazo fijo emitido por la Institución Financiera Banco de Finanzas (BDF), Copia de cédula de identidad a nombre de: **ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO**, Copias de cédulas de identidad de los testigos señora: **JANETT DE LOS ANGELES QUEZADA CASCO** y el señor: **OSMAR DAVID HUETE QUEZADA**, de generales de ley en Autos, los cuales fueron incorporados en audiencia del día Veintiocho de Mayo del año dos mil diecinueve a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, efectivamente se ha demostrado la **PERDIDA DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO** Numero: 7050001306, por la cantidad de dinero: **QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 15,167.59)**. 3- Se celebró audiencia única y cumpliendo los requisitos que establece los artículos 187, 199, 201 187, 199, 201 y 774, 787, 788, 789 del CPCN, se dio tramite a la presente solicitud. **FALLO:** De conformidad con los artículos 27, 34, 158, 160 Cn. (**CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**) y con los Artículos 187, 199, 201 187, 199, 201 y 774, 787, 788, 789 , **CODIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA (C,P,C,N).** **LASUSCRITA JUEZ FALLA:** I. SE ESTIMA la solicitud de Cancelación del Certificado a Plazo Fijo presentada por el Licenciado **SILVIO JOSE PUTOY LOPEZ, Apoderado General Judicial de la señora: ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO**, de calidades de ley en Autos. II- **CANCELESE EL CERTIFICADO A PLAZO FIJO** Extraviado Número: **7050001306. Hasta por la cantidad de: QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 15,167.59)**, por uno nuevo en base al arto. 89, Ley de Títulos

Valores (LTV) **III-** La presente Resolución no adquiere el carácter de cosa juzgada, de conformidad con el art. 789 párrafo segundo CPCN. **IV.-** Sirva la certificación de la presente sentencia de suficiente mandato a la Gerente de la Institución Financiera Banco de Finanzas (BDF) Sucursal Masaya, a quien se le ordena hacer la debida Reposición del Certificado a Plazo Fijo. **V-** Cópiese y notifíquese y librese la certificación a la parte interesada. **VI.-** Prevéngase a las partes que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause art. 549 CPCN. Cópiese y Notifíquese. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIRREZ GARCIA. JUEZA DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE MASAYA. (F) ULRICHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL. Es conforme su original y consta de dos hojas de papel común, que firmo, sello y rúbrico en la ciudad de Masaya, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. LIC. ULRICHT RAF BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2125 – M. 24843030 – Valor C\$ 95.00

Managua, 13 de Agosto del 2019.

AVISO

**Señores Proveedores del Estado
Sus Oficinas
Estimados Señores.**

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la publicación del proceso de Licitación Selectiva denominado **“RUR RIVAS AMPLIAR LA CONSTRUCCION DEL LABORATORIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS”**, en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera. Sin más a que hacer referencia, le saludo.

Atentamente, (f) **Dr. Norberto Herrera Zúñiga, RECTOR – UPOLI.**

Reg. TP11577 – M. 24964446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Extensión Universitaria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARTA VERÓNICA BERROTERÁN PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130155-0052K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Ciencias Sociales Mención en Gerencia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10177 – M. 23487976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXIX, Partida: 1971, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

YADER NAPOLEON VANEGAS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de julio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP10178 – M. 23487976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 38, Partida: 40, Tomo: 18, del Libro de Registro de Registro de la División de Postgrados, que lleva este Departamento de Postgrado, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL – POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA CHOW LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la división de Postgrados, para obtener el grado de Master, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Educación con Énfasis en: Administración y Gestión Educativa**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. Vice-Rector de Post-Grados. Msc. Ivan Jerez. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 12 de julio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP9641– M. 23267969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIOR ALEXANDER MÉNDEZ AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 444-020191-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9642 – M. 23244934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 085, tomo XVII, partida 17206, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL BONILLA TORUÑO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve” El Rector de la Universidad: Dr. Norbero Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9643 – M. 23275451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 755, página 378, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MAURICIO LENNIN DELGADO ROSTRAN. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP9644 – M. 23279744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 037, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

SHIRLEY JAZMINA MIRANDA DICARIO. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes mayo del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 08 de mayo del 2019. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP9775 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 047, página 047, Tomo XXX del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JIM ALVARADO PADILLA, natural de Wiwinack, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Enfermería Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9776 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 048, página 048, Tomo XXX del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DAYA NEPSTALY DOUGLAS ATOYA, natural de Saklin, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Enfermería Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9777 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 049, página 049, Tomo XXX del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

BLANDINA WILLIAMS DOMINGO, natural de San Jerónimo, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Enfermería Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9778 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 050, página 050, Tomo XXX del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

GRECHA BANEZA MARTÍNEZ LÓPEZ, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Enfermería Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9779 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 051, página 051, Tomo XXX del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JHACKELINE MORA CURBELO, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Enfermería Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9780 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 180, página 180, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

WILLIAM OSWALDO FLORES LÓPEZ, natural de León, Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9781 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 155, página 155, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

DANELIA DEL CARMEN BENAVIDES, natural de El Almendro, Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Máster en Comunicación Intercultural y Medios**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9782 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 044, página 044, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ALIX AMAR DÍAZ FAJARDO, natural de Popayán, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9783 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 045, página 045, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ABIGAIL PIÑACUE ACHICUE, natural de Inza, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9784 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 048, página 048, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LAURA MEDINA QUIRA, natural de Paez, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9785 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 046, página 046, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LAURA ELIZABETH PIÑACUE ACHICUE, natural de Inza, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9786 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 047, página 047, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

GLORIA INÉS COICUE NOSCUE, natural de Caloto, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9787 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 049, página 049, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LEONARDO GUETIO MEDINA, natural de Buenos Aires, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9788 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 050, página 050, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LILIANA MARÍA GUEGIA HURTADO, natural de Inza, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9789 – M. 23039509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 051, página 051, Tomo XXVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LUCERO ESCUE SALAZAR, natural de Toribio, Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.